

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 0213

Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela presentada por la señora **SOLEDAD MARQUEZ SOLANO. Actuando en causa propia** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, moralidad pública, imparcialidad, al trabajo, mérito como principio rector para el ingreso y el ascenso a la administración pública.

2. Atendiendo que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente **del nivel nacional**, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio autónomo¹, por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 somos competentes para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará el conocimiento de esta.

3. A su turno, para la correcta composición de la Litis, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que publique en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de un (1) día siguiente a su publicación.

3.1. Igualmente se estima necesario vincular al presente tramite al **CONSORCIO ASCENSO DIAN -2021, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a los interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021 Código del cargo ofertado 303 Denominación: 3682 Gestor III N° del empleo 169440 Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 3.** Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro

1

<https://www.google.com/search?q=naturaleza+juridica+CNSC&og=naturaleza+juridica+CNSC&aqs=chrome.69i57.8382j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8> Consulta del 19 de agosto de 2022.

de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

3.2 De manera especial y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial pudo observar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que por hechos y argumentos similares fueron admitidas dos acciones constitucionales con antelación a la que nos ocupa así: **Radicado N° 500013105002 2022 0029600 Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio y la Tutela Radicada bajo el N° 01001-33-33-004-2022-00243-00 tramitada ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Barranquilla.** Así las cosas, se solicitará a las accionadas que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria “Concurso de méritos #2238-2021 de ascenso, por haber sido excluido de la convocatoria **–inadmitido–** por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia profesional para lo cual se le comunicó a la aquí accionante: *“El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020”*. Aportando copia del escrito de tutela, del auto admisorio y **fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas**, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

3.3 Frente a la petición de que se ordene medida cautelar se negará tal pedimento al no advertirse la necesidad y urgencia en el decreto de la misma, máximo que este trámite constitucional cuenta con término breve y sumaria para resolver de fondo el asunto, esto es, 10 días hábiles² incluso de manera anticipada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela promovida por **SOLEDAD MARQUEZ SOLANO, actuando en causa propia** contra la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, conforme lo expuesto en la motiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

² Artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. Dispone: El Juez tiene un término de 10 días para proferir sentencia pudiendo pronunciarse antes de finalice dicho término.

- ✚ **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- ✚ **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

SEGUNDO. VINCULAR al **CONSORCIO ASCENCOS DIAN 2021, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por ser estas las entidades a través de las cuales se desarrolla el mencionado concurso.

PARAGRAFO: Notificar a las citadas entidades a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- ✚ jsarmiento22@areandina.edu.co
- ✚ notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ✚ notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- ✚ notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co
- ✚ notificacionesjudiciales@areandina.edu.co

TERCERO. VINCULAR a los aspirantes e interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021 Código del cargo ofertado 303 Denominación: **3682 Gestor III N° del empleo 169440 Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 3.** Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

CUARTO. COMISIONAR, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN**, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite

QUINTO. REQUERIR a las accionadas y vinculadas para rindan informe en relación con los hechos que motivan la presente acción constitucional, y en especial lo siguiente:

i) Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria **“Concurso de méritos #2238-2021 de ascenso**, por haber sido excluido de

la convocatoria **–inadmitido–** por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia profesional para lo cual se le comunicó a la aquí accionante: “El aspirante **NO CUMPLE** con los **REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION** establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020”. Aportando copia del escrito de tutela, del auto admisorio y **fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas**, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

ii) Para que informen cuales fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a asignarle carácter **de inadmisión** y/o admisión a los aspirantes a la convocatoria para ascenso N° 2238-2021 de la DIAN, cargo profesional Universitario denominación Gestor III -303-3 Número de OPEC 160440 número de inscripción 486428624. Que recursos proceden contra la decisión de inadmisión y el termino para incoar el recurso.

iii) Los demás aspectos que consideren relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si la accionante interpuso en termino los recursos de ley contra el acto administrativo que declaró inadmita su inscripción y si las mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Consorcio Ascenso DIAN -2021 y a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de un (1) día siguientes a su publicación.

SEPTIMO. NEGAR la solicitud de medida provisional peticionada por la actora, conforme a lo expuesto en parte motiva del presente auto.

OCTAVO. LIBRADAS LAS COMUNICACIONES a las partes de la presente acción, pásese el expediente a despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).